

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 2 DE AGOSTO DE 1976

NÚM. 174

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre el registro de cadáveres, a la vez que se señalan criterios sobre la aplicación de determinados artículos del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

El artículo 61 del vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, faculta a esta Dirección General para dictar cuantas medidas considere oportunas sobre el registro de cadáveres que se inhumen, exhumen o incineren, estimándose asimismo conveniente el dar algunas normas aclaratorias sobre la aplicación de determinados artículos del citado Reglamento.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General tiene a bien disponer:

1.º Las administraciones de los cementerios públicos sitos en términos municipales de Municipios de población igual o superior a 10.000 habitantes y las de los privados, en todo caso, llevarán un libro de registro de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones realizadas en dichos cementerios, independientemente de cualesquiera otros que por razones de utilidad o por imperativo de las disposiciones vigentes pudieran llevar, de acuerdo con el formato y con los datos que se especifican en el Anexo I.

En el supuesto de cementerios municipales de Ayuntamientos de censo de población inferior a 10.000 habi-

tantes, la obligación que señala el párrafo anterior se cumplimentará por el funcionario que designe el Alcalde.

2.º Las entidades indicadas en el apartado anterior comunicarán al Jefe local de Sanidad, y en las capitales de provincia a la Jefatura Provincial de Sanidad, los datos reseñados en el libro registro, en el impreso cuyo modelo se especifica en el anexo II.

3.º Los libros registro de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en cementerios serán diligenciados previamente en la primera hoja de cada volumen por el Jefe local de Sanidad correspondiente o por el Jefe provincial de Sanidad en los de capitales de provincia, debiendo indicar, en su caso, la carencia de inscripciones.

4.º Salvo lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 y disposiciones que la desarrollan, en relación con la recogida de órganos o tejidos de un cadáver para su trasplante posterior a seres vivos, no podrá realizarse ningún tipo de práctica o manipulación del cadáver, incluida su refrigeración, hasta tanto no se esté en posesión de la pertinente licencia de enterramiento.

5.º El libro registro de Médicos tanatólogos a que hace referencia el artículo 23 se adaptará al modelo que figura en el anexo III, debiendo cada Jefatura provincial remitir a la Dirección General, dentro del mes siguiente a la recepción de la misma, una relación nominal de los inscritos hasta ese momento. Esta relación será renovada anualmente al objeto de que se tenga conocimiento de todos

los Médicos tanatólogos inscritos en la nación.

6.º La comprobación previa de las condiciones sanitarias de los panteones construidos dentro del cementerio, exigida en el artículo 26, será necesaria cada vez que se solicite una autorización de inhumación.

7.º Dentro de las facilidades que, en lo posible, se otorguen para las autorizaciones a las que se refiere el artículo 39, se procurará atender las solicitudes de familiares o representantes legales del fallecido, formuladas en base al apartado c) del artículo 30.

A estos efectos, no contemplando las actuales disposiciones vigentes la exhumación y traslado al extranjero de cadáveres inhumados sin embalsamar, se autorizará ésta para su inmediata incineración. De no existir horno crematorio en la misma provincia en que estuviere inhumado el cadáver, se autorizará su traslado hasta el lugar en que radique el más próximo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se exigirá certificación positiva de un médico tanatólogo sobre el estado del cadáver, posibilidad de su transporte y método de conservación transitoria que pueda realizarse.

b) Se solicitará un escrito de la administración del horno crematorio, señalando la hora en que se procederá a la incineración y comprometiéndose a realizarla lo más pronto posible, a la llegada del cadáver.

c) Para el traslado, se utilizará el tipo de féretro reglamentario que especifica el Reglamento, dotado de aparato de absorción de gases, que-

dando a juicio del Jefe provincial el determinar la idoneidad de las condiciones climatológicas para el mismo y cuidando en lo posible que se realice por carretera y mediante furgón-camioneta.

La autorización para la salida de España de las cenizas será otorgada por el Jefe provincial de Sanidad a cuya demarcación corresponda el horno crematorio donde se lleve a cabo la incineración.

8.º En cuanto a autorizaciones de traslado de cadáveres, designación de delegado y acta y embalsamamiento se formalizarán conforme a los modelos de los anexos IV, V y VI, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1976.—El Director general, Federico Bravo Morate.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Sanidad Ambiental.

Los anexos a que hace referencia la presente Resolución de la Dirección General de Sanidad, se encuentran publicados en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 180, correspondiente al día 28 de julio de 1976.

3781

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Juan Arias Alvarez, con domicilio en Villarrodrigo, Ayuntamiento de Santa María de Ordás, para efectuar en el C. V. de Santa María de Ordás a la C.ª LE-420, Km. 2, Hm. 6, casco urbano, la apertura de zanjas de 0,50 m. de profundidad y 0,30 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 3,00 m. en la zona colindante de cada margen para colocación de tubería de abastecimiento de agua a un edificio.

León 11 de junio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.
3076 Núm. 1706.—264,00 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Francisco López Campelo, vecino de San Andrés del Rabanedo, 4.ª Fase

Pinilla, núm. 23, para efectuar en el C. V. de «Villarroquel a San Martín de la Falamosa», K. 5, H. 9, margen derecha y casco urbano del pueblo de Las Omañas, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 1,00 m. en la zona colindante de la margen derecha, para colocación de tuberías de abastecimiento de aguas y saneamiento de un edificio.

León, 23 de julio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

3750 Núm. 1697.—286,00 ptas.

Delegación de Hacienda

LEÓN

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en

uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de Sanatorios, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones integradas en los sectores económico-fiscales números 9.654 para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1976, y con la mención LE-44.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Prestación de servicios	22	118.000.000	2 %	2.360.000
Id. Arb. Provincial D. 24-12-64		Id.	0,7 %	826.000
Total.....				3.186.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en tres millones ciento ochenta y seis mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de camas y volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en un plazo con vencimiento el 20 de junio para las cuotas inferiores a 2.000 pesetas y en dos plazos con vencimientos el 20 de junio y el 20 de noviembre de 1976 para todas las demás en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de

la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

León, 26 de julio de 1976.—El Delegado de Hacienda, P.(ilegible). 3741

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 69 bis y 34 de la Ley del Suelo, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, las solicitudes presentadas por: don Eusebio Peláez Alvarez, de La Virgen del Camino; don Esteban López Fernández y don Francisco Fernández Prieto, de San Miguel de las Dueñas; don Olegario Sacristán del Cuelo, de Fresno de la Vega; don Florentino Alvarez Gabela, de Huergas de Gordón; don Rafael Soto Arias, de Trobajo del Cerecedo; don Angel Rodríguez González, de Villaverde de los Cestos; don José Antonio García Fernández, de Bercianos del Páramo; don Francisco Basante Carballo, de Cacabelos; don Balbino Dineiro Santamarina, de Cacabelos; don Francisco Ordás Fernández, de Gete; don Arcadio Cañón Aláez, de Villafalé; don Juan García Montes, de Villamañán; don Senén Díaz González, de Camponaraya; don Bernardo Alvarez Magaz, de La Milla del Río; don Isidro González Juárez, de Onzonilla; don Federico Martínez Ordás, de Valdefresno; don Pablo Orello Villaverde, de Congosto; don Ismael Suárez Rodríguez, de Mansilla de las Mulas; don Germán Vézquez Alvarez, de Mansilla de las Mulas; don Angel Benjamín Hevia Fueyo, de Mansilla de las Mulas; don Ismael Verdes Juárez y don Celedonio Martínez Barrero, construcción de un Hostal-Residencia, en la CN. VI Madrid-La Coruña; don Alfonso Fernández, construcción de Vivienda-Albergue del Campamento Juvenil del Centro Cultural Peñavera, S. A.; Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, construcción de una Colonia Infantil, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; don Jesús Alvarez Merino, construcción de una nave industrial en Villamañán, para edificar viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable en las localidades mencionadas. Las solicitudes con sus proyectos correspondientes, pueden ser examinadas en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, sita en el Paseo Condesa de Sagasta, n.º 42 (antes 36), en días laborables y horas de nueve a trece.

3782

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.122/28.814-R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas a 13,2 kV. y centros de transformación y redes de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de líneas eléctricas, centros de transformación y redes de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., con entronque en la línea de Iberduero, S. A., Boca de Huérgano-Siero de la Reina, con término en el centro de transformación que se instalará en la localidad de Besande y una derivación desde el apoyo n.º 27 al centro de transformación de Valverde de la Sierra y el río Grande, completándose la instalación con dos centros de transformación de 50 kVA., cada uno, tensiones 13,2 kV/398-230 V., y redes de distribución, aéreas y posadas, con conductores aislados en las localidades de Valverde de la Sierra y Besande (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del ci-

tado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 22 de junio de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3457

Núm. 1628.—836,00 ptas.

**

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 21.069/28.285-R.I. 6.637.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a petición de Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 kV., un centro de transformación de 50 kVA. y red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de un centro de transformación y líneas eléctricas de alta y baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica a 13,2 kV., de 5.550 metros de longitud, con origen en la línea E.T.D. de Boca de Huérgano a Cordiñanes y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 50 kVA., tensiones 13,2 kV/398-230 V., que se instalará en Caín, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión, cruzándose con la línea el río Cares, el C. V. de Cordiñanes a Caín y el Parque Nacional de los Picos de Europa, en el término municipal de Posada de Valdeón (León).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del

citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, 22 de junio de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

3460 Núm. 1629.—814,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina

Por D. Cesáreo Blanco Gómez, en nombre y representación de ASPRONA, se ha solicitado instalación de propano, con emplazamiento en Quintana de Raneros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Santovenia de la Valduncina, a 6 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

3474 Núm. 1698.—231,00 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

D. Pablo de Prado Prado, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller eléctrico en la calle Eloy Reigada.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.º 4.ª de la O. M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Bembibre a 23 de julio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

3702 Núm. 1665.—231,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 294 de 1976, y promovidos por don Regino Martínez Díez, contra don Ramón Borja García, vecino que fue de esta ciudad, calle La Cuesta, núm. 20-bajo

derecha, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de rentas, en resolución de esta fecha se ha acordado señalar para la celebración del juicio el próximo día tres de septiembre a las diez horas, apercibiendo al demandado que de no comparecer se le tendrá por conforme con dicho desahucio.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3716 Núm. 1673.—308,00 ptas.

★★

D. Gonzalo Gutiérrez Zotes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición núm. 141 de 1976, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de julio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta y Carrarra, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 141 de 1976, seguidos entre partes de la una como demandante D. Isidro Martínez Borrego, mayor de edad, casado, industrial, titular de la firma «Cadena Hogar», y vecino de León, representado por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo, y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, y de la otra como demandado D. Fernando Martín Gamero Carranceja, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Santander, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que desestimando la presente demanda formulada por D. Isidro Martínez Borrego, contra D. Fernando Martín Gamero Carranceja, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado, sobre la reclamación de quince mil quinientas pesetas, con imposición de costas a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar la actora por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido y firmo el presente en León, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—Gonzalo Gutiérrez Zotes.

3712 Núm. 1677.—539,00 ptas.

Citación de remate

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo núm. 85 de 1976, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, a virtud de demanda formulada por el Procurador D. Francisco González

Martínez, en nombre y representación de D. Eduardo Domínguez Borrajo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, contra la Sociedad Limitada Montajes Madrid, con domicilio social en Madrid, Avenida de América núm. 52, sobre reclamación de cantidad; y cuya entidad hoy se halla en ignorado paradero; por medio del presente edicto se cita de remate a la referida Sociedad Limitada, Montajes Madrid, en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y se oponga a la ejecución despachada, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerle otras notificaciones más que las determinadas en la Ley, significándole que en autos se ha practicado embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan a su disposición en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis. Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario (ilegible).

3743 Núm. 1963.—440,00 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 1167/76, seguidos a instancia de Daniel Díez Fernández contra Pedro Callejo García; Minas de Ocejo Segundo y Rescatada sobre incremento pensión de incapacidad permanente y total por silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día quince de septiembre a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Pedro Callejo García Minas Ocejo Segundo y Rescatada, actualmente paradero ignorado, expido la presente en León a doce de julio de mil novecientos setenta y seis. José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 3734

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

1976